



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 29 de abril de 2020

Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 6524/20 “DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”**

Exposición de Motivos

La propuesta sometida a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo, pretende subsanar una omisión involuntaria en el texto original del artículo 51 de la Ley 6524 en el cual no fue incluida la exoneración de **las multas** aplicables en caso de incumplimiento de lo establecido en las leyes N° 805/1996 y 3711/2009 **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N°s. 10, 13 Y 16 DE LA LEY N°s 805/1996, QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05”**, que derivaren de cheques rechazados por insuficiencia de fondos.

Con la modificación de la Norma en el artículo mencionado ut supra, la Honorable Cámara de Senadores en un acto de justicia estaría respetando el espíritu que motivo al legislador a dictarla, cual es el de arbitrar los medios que sean necesarios para mitigar el impacto económico de las medidas de emergencia impulsadas por el gobierno, como consecuencia de la pandemia por el COVID-19.

Por lo brevemente expuesto solicitamos el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley al Pleno de la Honorable Cámara de Senadores.

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.

Georgia Arrúa
Senadora de la Nación

Fidel Zavala
Senador de la Nación

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

Al Excelentísimo
BLAS LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°...

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 6524/20 “DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 51 de la ley 6524/20 “DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 51.- Excepcionalmente, hasta el 1 de julio de 2020, inclusive, considerando los efectos económicos de la situación de emergencia sanitaria, los bancos de plaza se abstendrán de aplicar y comunicar a la Superintendencia de Bancos sanciones de inhabilitación de cuentas corrientes bancarias **y multas** previstas en las leyes N° 805/1996 y 3711/2009 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N°s. 10, 13 Y 16 DE LA LEY N°s 805/1996, QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPITULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05” que derivaren de cheques rechazados por insuficiencia de fondos.

Para ser beneficiario de esta medida excepcional, el librador deberá haber comunicado a su respectiva entidad bancaria el libramiento del o los cheques que generarían la sanción dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Si en el período de vigencia de esta medida se diera el rechazo de más de 3 (tres) cheques por insuficiencia de fondos, la entidad bancaria estará exonerada de cancelar la cuenta corriente.

El Banco Central del Paraguay (BCP) reglamentará el presente artículo.

Artículo 2°.- Las multas generadas y/o cobradas por las entidades bancarias durante la vigencia del artículo 51 de la Ley 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, serán anuladas y/o reembolsadas al librador por el banco girado.

Artículo 3°.- De forma